Colpensiones

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA

COLPENSIONES
VICEPRESIDENCIA SERVICIO AL CIUDADANO
Trámite de Notificación: 2015_8785933

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL B CALI SUR
SUBTRÁMITE(S) DE RENOCONOCIMIENTO, SUBPROCESO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL: 2015_461498
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 14871627
NOMBRE CAUSANTE: JOSE ANTONIO MALAVER CARDEÑO

En Cali a los 16 días del mes de Sep. de 2015.

Se presentó Jose Antonio Malaver Cardeño, identificado con 14871627 en calidad de interesado X, tercero autorizado ___, apoderado__ con tarjeta Profesional N°_____ del CSJ. Con el fin de notificarse de la resolución N° GNR 263344 del 24 Agosto 2015, mediante la cual Resuelve una solicitud de prestaciones economico.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente SI___ NO ____ procede los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que

SI ___ NO:___ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y7o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

NOTIFICADO
Nombre Malaver
CC: 14871627
Firma Malaver

NOFIFICADOR
Nombre Monica P Bravo R
CC: 2408.1168
Firma 4/3

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

GNR 263344
29 AGO 2015

RADICADO No. 2015_461498

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se revoca la Resolución GNR 300 del 4 de enero de 2015

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR 300 del 4 de enero de 2015 esta entidad negó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez al señor (a) **MALAVER CARDEÑO JOSE ANTONIO**, identificado (a) con CC No. 14,871,627 toda vez que si bien era beneficiario del régimen de transición no logró configurar el derecho bajo los parámetros de la ley 71 de 1988, Decreto 758 de 1990, ley 33 de 1985 y la ley 797 de 2003.

Que la Resolución GNR 300 del 4 de enero de 2015 se notificó el 16 de enero de 2015, y el Señor (a) MALAVER CARDEÑO JOSE ANTONIO encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado radicado bajo el número 2015_461498, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo solicitando básicamente se revoque la resolución censurada y se le otorgue la pensión de vejez aplicando el régimen de transición.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que de conformidad con lo anterior se procede a efectuar un nuevo estudio así:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
MINDEFENSA	19690815	19700115	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VAL	19780401	19790424	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VAL	19800130	19880209	TIEMPO SERVICIO
INST DE SEGUROS SOCIALES	19800801	19830330	TIEMPO SERVICIO
INST DE SEGUROS SOCIALES	19830401	19851130	TIEMPO SERVICIO
FUNDACION SI-MUJER	19860120	19880526	TIEMPO SERVICIO
MALAVER CARDENO JOSE A	19930510	19941231	TIEMPO SERVICIO
JOSE ANTONIO MALAVER CARDENO	19950101	19950331	TIEMPO SERVICIO
JOSE ANTONIO MALAVER CARDENO	19950501	19950831	TIEMPO SERVICIO
JOSE ANTONIO MALAVER CARDENO	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO
JOSE ANTONIO MALAVER CARDENO	19951001	19951231	TIEMPO SERVICIO
JOSE ANTONIO MALAVER CARDENO	19960301	19960430	TIEMPO SERVICIO
JOSE ANTONIO MALAVER CARDENO	19960501	19960930	TIEMPO SERVICIO
JOSE ANTONIO MALAVER CARDENO	19961001	19961231	TIEMPO SERVICIO
JOSE ANTONIO MALAVER CARDENO	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO
JOSE ANTONIO MALAVER CARDENO	19970201	19970331	TIEMPO SERVICIO
JOSE ANTONIO MALAVER CARDENO	19970401	19970630	TIEMPO SERVICIO

GNR 263344
29 AGO 2015

JOSE ANTONIO MALAVER CARDENO	19970801	19971031	TIEMPO SERVICIO
JOSE ANTONIO MALAVER CARDENO	19971101	19980228	TIEMPO SERVICIO
JOSE ANTONIO MALAVER CARDENO	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO
JOSE ANTONIO MALAVER CARDENO	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO
JOSE ANTONIO MALAVER CARDENO	19980501	19980630	TIEMPO SERVICIO
JOSE ANTONIO MALAVER CARDENO	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO
JOSE ANTONIO MALAVER CARDENO	19980801	19981031	TIEMPO SERVICIO
JOSE ANTONIO MALAVER CARDENO	19981101	19981231	TIEMPO SERVICIO
JOSE ANTONIO MALAVER CARDENO	19990101	19990228	TIEMPO SERVICIO
JOSE ANTONIO MALAVER CARDENO	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO
JOSE ANTONIO MALAVER CARDENO	19990401	19990430	TIEMPO SERVICIO
JOSE ANTONIO MALAVER CARDENO	19990501	19990531	TIEMPO SERVICIO
JOSE ANTONIO MALAVER CARDENO	19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO
JOSE ANTONIO MALAVER CARDENO	19990801	19990831	TIEMPO SERVICIO
1 MEJIA OSORIO MARIA CRISTINA	20030801	20040831	TIEMPO SERVICIO
BEATRIZ EUGENIA LEN ESCALANTE	20110101	20111229	TIEMPO SERVICIO
BEATRIZ EUGENIA LEN ESCALANTE	20120101	20120429	TIEMPO SERVICIO
BEATRIZ EUGENIA LEN ESCALANTE	20120501	20120529	TIEMPO SERVICIO
BEATRIZ EUGENIA LEN ESCALANTE	20120601	20120629	TIEMPO SERVICIO
JOSE ANTONIO MALAVER CARDENO	20120801	20150830	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, el (la) interesado(a) acredita un total de 7,714 días laborados, correspondientes a 1,102 semanas.

Que nació el 22 de agosto de 1950 y actualmente cuenta con 65 años de edad.

Que esta entidad con el fin de verificar los tiempos laborados con el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE solicito a dicha entidad la confirmación de los tiempos del 01/04/1978 al 24/04/1979 y mediante radicado BZG 2015_5611327 se aportó lo requerido

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 71 de 1988, "los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."
El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

GNR 263344
29 AGO 2015

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en el artículo 1o del decreto 1158 del 3 de junio de 1994.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de los textos legales enunciados se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

GNR 263344
29 AGO 2015

IBL: 1,056,823 x 75.00% = $792,617

SON: SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
20 a?os de servicio y 55 o 60 a?os de edad con Regimen de Transici?n Ley 71 de 1988- Legal.	23 de marzo de 2014	1 de septiembre de 2015	1,056,823	1	75.00	792,617.00	S

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de septiembre de 2015

Fecha de disfrute de las pensiones de vejez

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del sistema general de pensiones antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, esta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.

b. En aquellos casos en que el afiliado sea dependiente, ha cumplido requisitos para adquirir el derecho a la pensión y no aparecer acreditada la desvinculación laboral por parte del empleador, la prestación será reconocida a partir de la fecha de inclusión en nomina.

c. **Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la ultima cotización.**

Para que haya lugar al pago del retroactivo pensional, solamente es necesario la acreditación del retiro con el ultimo empleador, con excepción de aquellos casos en los cuales la ultima cotización efectuada por los demás empleadores que hayan omitido reportar el retiro no sea superior a 4 anos contados desde el retiro del ultimo empleador.

d.En caso de que la fecha de cumplimiento de edad sea posterior a la fecha de la última cotización del asegurado como dependiente, los 4 años se contaran a partir de la fecha del cumplimiento de la edad.

e. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización. Sin embargo, si con anterioridad a los aportes efectuados en calidad de independiente existen cotizaciones como dependiente, se deberá verificar el retiro de ellos, solo cuando su ultima cotización este dentro de los cuatro años anteriores a la fecha de cumplimiento de la edad o en la ultima cotización como independiente.

GNR 263344
29 AGO 2015

f. Si el afiliado es un servidor público y radico dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio publico o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro. Si el afiliado no radico dentro de sus documentos el retiro del servicio publico indicando que sigue vinculado, la prestación se reconocerá a partir de la nomina subsiguiente a la expedición del acto administrativo, evento en el cual se seguirá el procedimiento señalado en la circular externa No 1 de 2012.

g. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.

h. Si el empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señaladas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.

De acuerdo a lo anterior como su última cotización la efectuó como independiente el 31 de agosto de 2015, esta entidad procede a efectuar el reconocimiento de su prestación a partir del día siguiente esto es, el 1 de septiembre de 2015

Que para acreditar las semanas necesarias para la pensión se presentan certificados sobre tiempo de servicios al sector público no cotizado a COLPENSIONES, así:

ENTIDAD	DÍAS
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	1944
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	151

Que teniendo en cuenta el régimen aplicable y los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la prestación económica, antes relacionados, la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, en virtud de lo señalado en la Circular Interna No. 17 del 6 de agosto de 2015, que modifica la Circular Interna No. 10 del 15 de mayo de 2014, definirá el mecanismo de financiación de la pensión y procederá con la liquidación y cobro a las entidades que corresponda.

En el evento, que proceda el cobro de Cuota Parte Pensional como mecanismo de financiación de la prestación, cabe advertir que Colpensiones no surte el trámite de consulta de la cuota parte pensional a la(s) entidad(es) respectiva(s) establecido en la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, en virtud de la Circular Interna No 10 de fecha 15 de mayo de 2014 de Colpensiones, cuyo tenor literal reza:

"(...) la consulta, de que trata la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, no se surte en virtud de la orden expresa conferida en el fundamento jurídico 146 y el resuelve número quinto del Auto No. 320 del 19 de diciembre de 2013 y en los fundamentos jurídicos 22, 23 y 24 del Auto 130 de 13 de mayo de 2014 (...)

Que son disposiciones aplicables: Ley 71 de 1988, Ley 100 de 1993, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

GNR 263344
29 AGO 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución GNR 300 del 4 de enero de 2015 que negó una Pensión de vejez al (la) señor (a) **MALAVER CARDEÑO JOSE ANTONIO**, ya identificado(a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago a favor del (la) señor(a) **MALAVER CARDEÑO JOSE ANTONIO**, ya identificado(a), de una pensión mensual vitalicia de vejez, en los siguientes términos y cuantías:

El disfrute de la presente pensión será a partir de :

1 de septiembre de 2015 = $792,617

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	0.00

ARTÍCULO TERCERO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201509 que se paga en el periodo 201510 en la central de pagos del banco OCCIDENTE C. P. 2DA QUINCENA de CENTRO DE PAGOS VALLE DE LILI CALI.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COOMEVA.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del contenido de la presente Resolución a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, para la determinación y cobro del mecanismo de financiación de la prestación reconocida.

ARTÍCULO SEXTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al (los) interesado(s) y/o apoderado(s) haciéndole(s) saber que con la presente resolución queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GNR 263344
29 AGO 2015

ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

NANCY VIVIANA MORENO CRISTANCHO

JOSE ALEJANDRO DE AZ MENDOZA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-08-504,1